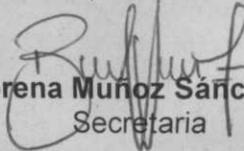


Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 50711-40-89-001-2019-00136-00
Demandante: Fernando Ramírez Pardo.
Demandado: Jeisson Garzón Merchán.

Vista Hermosa (Meta), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso se encuentra inactivo desde el 27 de octubre de 2019. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar el presente proceso, para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en el artículo 317 establece uno de los eventos en los que es procedente aplicar el desistimiento tácito:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

En el caso que nos ocupa, se advierte que la última actuación data del 27 de octubre de 2019, fecha en la que se elaboró por este Juzgado la citación para Notificación Personal del Auto que Libró Mandamiento de Pago.

Por lo anteriormente expuesto, y encontrando que se han configurado las circunstancias previstas en el Artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 50711-40-89-001-2019-00136-00
Demandante: Fernando Ramírez Pardo.
Demandado: Jeisson Garzón Merchán.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la **TERMINACIÓN ANORMAL** el presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO. No se decreta el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que estas no fueron solicitadas.

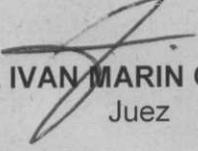
CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** a favor de la parte actora de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el Artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: De conformidad con el artículo 122 del C.G.P, **ARCHÍVESE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 073** de fecha **03 de octubre de 2022.**
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez